

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	11001 3336 035 2019 00170 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Fredy Aldemar Gaviria Oliveros y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

**RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS  
FIJA AUDIENCIA INICIAL**

Procede el Despacho a resolver las excepciones previas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Decreto 806 de 2020, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

**1.** Fredy Aldemar Gaviria Oliveros y otros presentaron demanda por el medio de control de reparación directa contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional. En auto de 31 de julio de 2019 (fl. 75, c. 1) se admitió la demanda.

**2.** Del auto admisorio de la demanda se notificó la entidad demandada mediante correo electrónico enviado el 24 de septiembre de 2019, y traslado físico recibido el 12 de agosto de 2019 (fl. 77, c. 1), habiendo contestado oportunamente el 15 de octubre de 2019 (fls. 85-92, c. 1), pues el término venció el 10 de diciembre de 2019.

**5.** El 4 de febrero de 2020<sup>1</sup> se corrió traslado de los escritos de excepciones. La parte demandante el 7 de febrero de 2020 radicó el memorial visible a folio 104, c. 1.

**6.** A folio 93, cdno. 1, obra poder conferido por la demandada, el cual cumple con los requisitos establecidos en los arts. 74 y 75 del C.G.P., por lo que se reconocerá personería.

Al respecto, se observa que la demandada no formuló excepciones previas, y el Despacho no encuentra probada ninguna excepción como la de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, y prescripción extintiva, señaladas en el numeral 6 del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

Así, entonces, lo procedente es convocar a los apoderados de las partes a la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, que se llevará a cabo el día y la hora que al respecto se indicará.

De otra parte, se ha de reconocer personería jurídica al abogado Leonardo Melo Melo como apoderado de la demandada la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, en la forma y para los efectos del poder visible a folio 93 del cuaderno 1.

Por lo expuesto, el Despacho

<sup>1</sup> Folio 92, c. 1.

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** no probadas ninguna de las excepciones señaladas en el numeral 6 del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

**SEGUNDO:** se **CONVOCA** a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial** prevista en el artículo 180 de la Ley 14 de 2011, el **23 de septiembre de 2020** a las **2:30 p.m.**

Dicha audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Microsoft Teams**. La invitación para participar en la audiencia se enviará al correo registrado, por lo que deberán revisar el buzón de entrada y de correo no deseado de su cuenta de correo, y luego darle click para aceptar la invitación.

Se recomienda a los apoderados y demás intervinientes (testigos, peritos, partes, llamados en garantía etc.) que 15 minutos antes de la realización de la audiencia, estén pendientes para efectuar prueba de sonido.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

De considerarse que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se proferirá sentencia dentro de la audiencia inicial<sup>2</sup>.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio por parte de la entidad pública, deberá allegarse documento donde conste la propuesta del Comité de Conciliación.

Igualmente, si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del CGP, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

**TERCERO: RECONÓCESE** al abogado Leonardo Melo Melo como apoderado de la demandada la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, en la forma y para los efectos del poder visible a folio 93 del cuaderno 1.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

*jzf*  
JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020.  
LA SECRETARIA \_\_\_\_\_

<sup>2</sup> Inciso final, artículo 179 del CPACA.